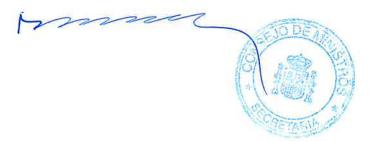


DOÑA MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ, MINISTRA DE DEFENSA Y SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

CERTIFICO:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día once de junio de dos mil veinticuatro se ha aprobado el Acuerdo por el que se dispone la aplicación del artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Proyecto de modernización de la zona regable Tierras de Almería (Almería), comprendido en las obras de modernización de regadíos del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, fase III, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a 11 de junio de 2024.





	REF.:
200	REF.C.M.:
j	

Acuerdo por el que se dispone la aplicación del artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental al proyecto de modernización de la zona regable Tierras de Almería (Almería), comprendido en las obras de modernización de regadíos del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fase III.

El artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone que el Consejo de Ministros, a propuesta del órgano sustantivo, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, puede excluir un proyecto determinado de la evaluación de impacto ambiental, cuando su aplicación pueda tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto. Además, el artículo 8.4 establece que el acuerdo del Consejo de Ministros podrá determinar "someter el proyecto a otra forma alternativa de evaluación que cumpla los principios y objetivos de esta ley, que realizará el órgano sustantivo".

El artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que "a los efectos de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se entenderá que concurren circunstancias excepcionales en el caso de los proyectos financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación, cuando se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, que no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie afectada o adición de nuevas construcciones ni afección sobre recursos hídricos y entre cuyos requisitos se incorporen para su financiación y aprobación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente".

Con el fin de asegurar el más elevado nivel de protección ambiental en la ejecución de los proyectos acogidos al artículo 8.3, el Consejo de Ministros celebrado el 11 de julio de 2023 aprobó el Acuerdo por el que se establece un protocolo de actuación, para su aplicación a los proyectos incluidos en el Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, que queden comprendidos en el artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En este protocolo se establecen un conjunto articulado de documentos, que garantizan la plena sujeción a los principios de precaución y acción cautelar, desarrollo sostenible e integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones. El cumplimiento del mismo, por tanto, constituye una forma alternativa de evaluación tal y como establece el artículo 8.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su reunión del día 11 de junio de 2024, el Consejo de Ministros

ACUERDA

Primero. Solicitud exclusión de evaluación de impacto ambiental.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como órgano sustantivo y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita la exclusión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto de modernización de la zona regable Tierras de Almería (Almería)".

El proyecto consiste en la modernización de las infraestructuras de riego, mejorando su eficiencia hídrica y energética, en 2.800,07 ha de la zona regable Tierras de Almería, en la comarca de Campo de Dalías, provincia de Almería. La modernización afectará a ocho Comunidades de Regantes integradas en la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, entre las que se encuentra la Comunidad de Regantes Tierras de Almería.

Para ello se realizará un conjunto de actuaciones consistentes en la conexión a la tubería que conduce el agua desalada procedente de la desaladora del Campo de Dalías, construcción de una balsa de regulación en el norte de la zona de actuación, que recibirá y acumulará esta agua con baja conductividad, procedente de la desaladora. En la balsa se instalará una planta fotovoltaica, separada en dos partes, una parte sobre la lámina de agua, y otra hincada junto a la balsa. Además, aprovechando la altura de la conducción de agua procedente de la desaladora, se instala a la entrada de la balsa una turbina hidroeléctrica para producir energía eléctrica. La energía procedente de la planta fotovoltaica y la turbina se transportarán mediante sendas líneas de media y baja tensión hasta varios grupos de sondeo de la Comunidad de Regantes. Asimismo, la llegada del agua desalada a la balsa de regulación por gravedad y su posterior distribución de la misma forma, permite un ahorro de energía en bombeos. En conjunto se producirá un ahorro de 2.797.953,8 kWh/año, lo que supone dejar de emitir a la atmósfera 730.981 kg al año de CO2eg/año. lo que contribuirá sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático.

La modernización se completará con una conducción o red primaria, que conectará esta balsa de regulación con la arqueta en la que se mezclan las aguas procedentes de distintos sondeos existentes en el Acuífero del Poniente Almeriense, pertenecientes a la Junta Central de Usuarios, que tienen una mayor conductividad, para obtener un agua mezclada con una conductividad apta para el riego. En el tramo final de la conducción se sitúan todas las comunidades a las que se surte de agua, mezcla de agua desalada y agua procedente del acuífero.



En particular, para la Comunidad de Regantes Tierras de Almería se construirá una balsa de regulación que recibirá, por la conducción primaria, el agua mezclada. Desde la balsa se servirá por gravedad el agua, mediante una red secundaria, a todas las parcelas de la Comunidad.

Un sistema de telecontrol permitirá gestionar de modo eficiente la nueva infraestructura de riego para una gestión eficiente del agua.

Ante los escenarios de cambio climático de reducción de la disponibilidad hídrica y aumento de frecuencia de los episodios de sequía, estas actuaciones mejorarán la eficiencia en el uso del agua y garantizará las necesidades de almacenamiento y de disponibilidad del recurso, al constituir el agua desalinizada una fuente segura de aprovisionamiento, lo que contribuirá al 100% al objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático.

Asimismo, la sustitución del consumo de aguas convencionales por el uso de aguas desalinizadas ayudará a aliviar la presión sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos, teniendo en cuenta además que la masa de agua ES060-MSBT060.013 "Campo de Dalías-Sierra de Gádor" se encuentra identificada como en riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales, lo que contribuye sustancialmente al objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

Segundo. Cumplimiento del protocolo aprobado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 2023.

El órgano sustantivo ha aportado la documentación que se indica a continuación, para acreditar el cumplimiento del protocolo aprobado en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de julio de 2023:

- a) Informe del órgano sustantivo acreditativo del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. ANEXO I.
- b) Informe del órgano sustantivo sobre los efectos perjudiciales de la aplicación de la evaluación de impacto ambiental para la finalidad del proyecto, con base en la Comunicación de la Comisión Documento orientativo relativo a la aplicación de las exenciones contempladas en la Directiva sobre la evaluación de impacto ambiental (Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2014/52/UE) artículo 1, apartado 3, artículo 2, apartados 4 y 5 (COM 2019/C 386/05). ANEXO II.
- c) Documento en que conste la evaluación positiva en el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (Do No Significant Harm) recogido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con base en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». ANEXO III.



- d) Certificación de que las actuaciones no conllevan repercusiones sobre los hábitats y especies objetivo de conservación de en los espacios incluidos en la Red Natura 2000, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 8.5 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre. ANEXO IV.
- e) Informe favorable del organismo de cuenca correspondiente, respecto a la compatibilidad con su planificación hidrológica vigente y a la no afección a los recursos hídricos, según lo previsto en el apartado segundo de este acuerdo. Este informe cumple con los requisitos establecidos en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 2023, es decir, se acredita que los recursos hídricos del proyecto están contemplados en el Plan Hidrológico vigente de la demarcación hidrográfica correspondiente y no se han encontrado incoherencias entre estas demandas y los objetivos medioambientales, la asignación de esos recursos, los demás usos del agua, el programa de medidas, el régimen de caudales ecológicos y otras determinaciones del plan hidrológico. Asimismo, se identifican a efectos de extracción y retorno las masas de agua afectadas, incluidas sus estados ecológico, químico y global. ANEXO V.
- f) Informe favorable de la Administración competente sobre seguridad de presas, embalses y balsas, según lo dispuesto por los artículos 360 y 362.2.b) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en caso de que la actuación requiera una o más balsas, como elementos de almacenamiento o regulación de sistemas de riego para la consecución de los objetivos del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos (Inversión C3.I1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). ANEXO VI.

Tercero. Exclusión de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Constatado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de julio de 2023, se excluye de la evaluación de impacto ambiental establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 8.3 de la misma, el "Proyecto de modernización de la zona regable Tierras de Almería (Almería)".

Cuarto, Publicidad.

El órgano sustantivo publicará el acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, comunicará esta información a la Comisión Europea.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Luis Planas Puchades

7		
-		
2		
-		